



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 26 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 68

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 62

Vacuna

Habiendo reclamado este Gobierno alguna linfa vacuna, los señores Alcaldes que la necesiten se servirán dar cuenta con urgencia del número de cristales que haya de remitírseles.

Oviedo 26 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.
(R. al núm. 393).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos sexto, 18, 27 y 35 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 12 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de Abril, constituyéndose al día siguiente 22.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó sea en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concedido por la ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero no sería prudente retrasar la apertura señalando una fecha posterior al 12 de Mayo, ni el Gobierno podía proponer á V. M. la determinación del día, ínterin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la Ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen exponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de Ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el certamen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el Reglamento de 29 de Agosto de 1889, relativas las más importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenir en la formación del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y á los que han expuesto obras en más de una Exposición; á falta de mejor criterio, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significación del artista, y se evita el posible abuso de que aspire quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezca á alguna de las secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte por lo menos del señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hubiesen obtenido medalla ó mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, ó hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en

que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

1.º Nombre y apellido del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el artículo 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero, remitirán su candidatura acompaña-

da de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D.... para la Sección de....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, 8 para la de Escultura y 5 para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sección, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le parezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del

catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes á la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, solo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á formar la lista de premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada Sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles ó instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento. Madrid 20 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—Joaquín López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Riosa

Anuncio

No habiendo concurrido al acto del llamamiento y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, les cita y emplaza para que durante el término de sesenta días comparezcan ante este Ayuntamiento al juicio de exenciones, y de lo contrario se les formará el correspondiente expediente de prófugos, y son los siguientes:

Reemplazo de 1895

Núm. 2. Juan García Quiñones, hijo de Juan y Teresa, residente en Ultramar.

6. Saturnino Fernández Otero, de Andrés y María, residente en idem.

Riosa y Marzo 17 de 1895.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 363).

Alcaldía de Morcin

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni aún posteriormente el mozo correspondiente al actual reemplazo de 1895 que á continuación se expresa, este Ayuntamiento acordó concederle el término de sesenta días para verificar su presentación, con apercibimiento que transcurrido que sea dicho plazo, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo y con las condenaciones consiguientes:

Reemplazo de 1895

Núm. 16. José María Fernández y Menéndez, hijo de Francisco y de Bárbara, ausente en Buenos Aires.

Morcin Marzo 18 de 1895.—El Alcalde, Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 377).

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento por renuncia del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de ciento setenta y cinco pesetas, se hace publico por medio del presente, para que las personas interesadas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días á contar desde el día de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo será provista en propiedad á favor de la persona que reúna mejores condiciones para su desempeño.

Morcin Marzo 21 de 1895.—El Alcalde, Nicolás Tresguerres.

Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Hago saber: que el domingo 31 del actual y hora de las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de estas Consistoriales por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, subasta pública para la contratación del enlosado del pavimento de los frentes de la Casa Ayuntamiento y Plaza cubierta, cuyo presupuesto es de 1.060,36 pesetas.

Las condiciones y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 17 de Marzo de 1895.—Egidio Gavito.
(R. al núm. 366).

Alcaldía de Gozón

D. José Martínez Bandujo, Alcalde constitucional de Gozón.

Hace saber: que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de los reemplazos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento acordó señalarles el plazo de dos meses para su presentación ante el mismo, y que pasado ese plazo sin verificarlo, se les instruirán los oportunos expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Reemplazo de 1895

Núm. 5. Atanasio Rodríguez Fernández, hijo de Rafael y Atanasia, en Cuba.

6. José Pelaez y Alvarez, de Gabriel y Ramona, en id.

7. Salustiano García Alonso, de Antonio y Juana, en Matanzas.

8. José Menéndez y Fernández, de Bruno y Rafaela, navegando.

11. Saturnino Fernández y Muñiz, de José y Josefa, en Cuba.

12. Joaquin López y Vega, de Buenaventura y Epitacia, en id.

14. Rafael González y Granda, de Rafael y Marcela, en Cárdenas.

15. Manuel Moré y Menéndez, de Juan y Evarista, en la Habana.

17. Jenaro Alonso y Fernández, de José y Atanasia, en id.

21. Manuel Fernández y Fernández, de Manuel y Manuela, en idem.

23. Rafael García y Muñiz, de Rafael y María, en id.

25. José Granda y Fernández, de José y Ramona, en id.

26. José Alvarez y García, de Andrés y Ramona, en id.

28. Juan Fernández y Suárez, de Juan y Ramona, en id.

30. José García y Fernández, de José y Buenaventura, en Cuba.

34. José Fernández y Carreño, de Victoriano y Antonia, en id.

36. Baldomero González y Gu-

tiérrez, de Alejandro y Catalina, en la Habana.

38. José Fernández y Blanco, de Manuel y Modesta, en id.

40. Alvaro Guardado y Muñiz, de Juan y Celesta, en Manzanillo.

43. Eduardo López y Guardado, de Miguel y Amalia, en la Habana.

44. Eugenio García y Fernández, de Juan y Manuela, en Méjico.

46. Marcelino Fernández y Guardado, de Juan y Ramona, en la Habana.

51. Alvaro Fernández Heres, de Francisca, en la Habana.

59. Manuel Gutiérrez y Muñiz, de Ramón y Teresa, en Cuba.

62. Avelino Fernández y Fernández, de Alejandro y Josefa, en Cárdenas.

64. Ramón Menéndez y Gutiérrez, de Antonio y María, en la Habana.

81. Manuel Granda y García, de José y Manuela, en id.

84. José Alonso y García, de Manuel y Tomasa, en Cuba.

85. Alvaro Gutiérrez y García, de Antonio y María, en la Habana.

95. José Alvarez y Uría, de José y Teresa, en ignorado paradero.

100. Manuel García y Alonso, de Antonio y Donata, en Cuba.

104. Félix Díaz y Suárez, de Manuel y Sabina, en la Habana.

105. José Iglesia y García, de José y Bárbara, en id.

107. José Alvarez y Menéndez, de Juan y Carmela, en Cuba.

Reemplazo de 1892

Núm. 26. Francisco Alonso Viña, hijo de Juan y Manuela, en la Habana.

Consistoriales de Luanco á 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José M. Bandujo.

(R. al núm. 358).

Alcaldía de Carreño**Anuncio**

El día 10 de Abril próximo de once á doce de la mañana y bajo mi presidencia tendrá lugar la pública subasta de las obras para la cubrición del cauce del rio La Pregoná, bajo el tipo de 1.243,19 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta y en papel de la clase doce, acompañándose la cédula personal del interesado y el documento acreditativo de haberse consignado en la Depositaria municipal 62,05 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que el remate sea adjudicado.

El expediente del particular queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que lo tengan por conveniente.

Candás 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Higinio Fuenies.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, habiendo constituido el depósito necesario para tomar parte en esta licitación, enterado de los pliegos de condiciones por que se rige, se comprometo y obliga á ejecutar las obras consueción á las citadas condiciones por la cantidad de... (se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado)

(R. al núm. 361).

Alcaldía de Gijón

D. Eduardo M. Marina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que este Ilustre Ayuntamiento, y despues la Junta municipal, en su sesión del día 6 de Diciembre último, acordó celebrar la contratación en subasta pública de las obras en construcción de un muro en la playa de San Lorenzo, desde las inmediaciones del balneario titulado «La Sultana» hasta la desembocadura del rio Piles, en prolongación del ya construido, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Agosto último, y al pliego de condiciones económicas que á continuación se expresan aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

1.^a La subasta de las obras del muro de San Lorenzo hasta el rio Piles, tendrá lugar el día 22 de Abril próximo á las doce de la mañana, sitio y horas señaladas por la Dirección de Administración local, verificándose simultáneamente en dicho Centro directivo y en este Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto por el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

2.^a El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pié de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata que es de 194.440, 33 pesetas.

3.^a Durante el plazo de media hora despues de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá además de la proposición ajustada al modelo el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 9.722 pesetas con 2 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, y á las resultas de la misma y la cédula personal. Esta fianza se podrá constituir en la Caja de Depósitos, Sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio. Despues de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos se procederá con arreglo á los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13, art. 16 del citado Real decreto.

4.^a La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la su-

basta, en la Caja general de Depósitos ó Sucursales, en metálico, efectos públicos con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito ó valores del empréstito municipal de aguas de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos públicos con arreglo á lo prescripto en el art. 13 del repetido Real decreto.

5.^a La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasionen ésta como los de inserción de anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del contratista.

6.^a La obra se terminará en el plazo señalado por la Real orden de 18 de Agosto último: es decir, en el de tres años, á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta* que fué el 30 del expresado mes, y se dará comienzo á ella en el de veinte días despues de la notificación de la adjudicación definitiva.

7.^a Durante el año económico actual, el contratista no tendrá más derecho que á percibir por certificación de obra ejecutada el 50 por 100 de su importe, á deducir la parte que se refiere á la línea de las rampas y escalinata.

El importe de la línea de dichas rampas y escalinata ejecutados en el año económico corriente lo percibirá el contratista con la primera situación del año económico de 1895 á 1896. Tanto en el presupuesto municipal de este año económico en los de 1896 á 97 y 1897 á 98, se consignará la parte alicuota proporcional del importe de la adjudicación de la subasta, teniendo entonces en cuenta el abono íntegro de las certificaciones de obra ejecutada tanto del muro en toda su latitud como de las rampas y escalinata que en el proyecto figuran.

8.^a El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato.

9.^a El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra en definitiva también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en forma se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por defecto de construcción, dentro de dicho año, las verificará el municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

11. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de Obras públicas, se tendrá en cuenta las que enumera el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 con sus efectos.

12. El Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el de 4 de Enero de 1883, que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que en ella se origina.

Consistoriales de Gijón á 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, E. Marina.—El Secretario en funciones, Evaristo Meana.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un muro en la playa de San Lorenzo, desde las inmediaciones del balneario titulado «La Sultana» hasta la desembocadura del río Piles, en prolongación del ya construido, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..., pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta municipal desde su constitución hasta el día de hoy.

Sesión de 13 de Agosto de 1894.

Convocados previamente, se reunieron bajo la presidencia del señor Alcalde D. Nicolás Martínez Agosti, los señores designados por la suerte para formar, en unión del Ayuntamiento, durante el año económico de 1894-95, la Junta municipal. Manifestado por el señor Presidente que la reunión tenía por objeto posesionar en sus cargos á los vocales, les declaró tales, dando por constituida la Junta y levantando en seguida la sesión.

Sesión de 29 de Agosto

Leída la convocatoria, la Junta quedó enterada de la providencia del Sr. Gobernador, revocatoria del acuerdo de 6 de Abril de 1893 por el que se fijaron los distritos médicos y se señalaron bases para el concurso, y del acuerdo de este Ayuntamiento, de 18 del corriente, nombrando médicos titulares interinos.

Leído el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891 y abierta discusión en lo concerniente á la competencia de la Junta,

según dicha disposición, se acordó por unanimidad:

1.º Dividir el término municipal en tres distritos médicos, determinando territorio, capitalidad y número de familias pobres de cada uno.

2.º Señalar el plazo de 4 años como duración de los nuevos contratos, anunciar las vacantes de las plazas, fijando el plazo para admisión de solicitudes.

Queda formado el Reglamento para el servicio médico de la Beneficencia municipal, cuyo documento se elevará, para su aprobación, al Sr. Gobernador civil de la provincia como exige el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, en unión de un ejemplar de la lista de familias pobres fijada por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Julio y 11 de Agosto últimos.

Sesión de 22 de Febrero

Comienza la sesión con la lectura de la convocatoria.

Dada cuenta del presupuesto adicional al ordinario vigente, abierta discusión, terminado el debate, preguntado si se aprobaba aquel documento, realizada la votación y hechas las operaciones del escrutinio, un señor Vocal preguntó si la sesión se había anunciado al público según previene el art. 148 de la ley Municipal; y como no resultara cumplido tal precepto, el Sr. Presidente dijo que no tenía efecto el acto, porque no había precedido, para celebrarle, el anuncio que exige el texto legal citado, declarando en el momento disuelta la reunión.

Sesión de 7 de Marzo.—2.ª convocatoria.

Se abre la sesión á las diez dándose lectura de la convocatoria.

Dada cuenta del presupuesto adicional al ordinario vigente, formado por el Ayuntamiento en 6 de Febrero anterior y expuesto al público por tiempo reglamentario sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, y leídos cada uno de los artículos que comprende dicho documento, se acordó por unanimidad votarle, quedando fijados los gastos en 14.927,30 pesetas, y los ingresos en 21.493,29 pesetas.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. José Beláustegui, mostrándose aspirante á la plaza de Médico titular del primer distrito, infiesto, el Sr. Presidente manifestó que se iba proceder á la provisión del indicado cargo.

Verificada la votación, obtuvo:

D. José Beláustegui, 13 votos.

Papeletas en blanco, 1.

Visto el resultado, la Presidencia declaró nombrado Médico de Infiesto al Sr. Beláustegui con el haber y demás condiciones estipuladas en reglamento.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Aguedino Mata mostrándose aspirante á la plaza de Médico titular del segundo distrito, Beloncio, el Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder á la provisión del indicado cargo.

Verificada la votación, obtuvo D. Aguedino Mata, 14 votos, número igual al de vocales presentes que tomaron parte en la elección.

Visto el resultado, la Presidencia declaró nombrado Médico de Beloncio al Sr. Mata con el haber y demás condiciones estipuladas en reglamento.

La Junta autorizó al Sr. Alcalde para la formalización de los oportunos contratos, y acordó que se anuncie de nuevo la vacante del distrito de Sevares, bajo las mismas bases señaladas en 29 de Agosto último y formó las dos ternas que han de ser elevadas al Sr. Gobernador para el nombramiento de Vocales, en concepto de vecinos mayores contribuyentes, de la Junta de reforma de la Cárcel.

Infiesto 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Escandón.

(R. al núm. 344).

Alcaldía de S. Martín de Oscos

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos comprendidos en el actual reemplazo y revisiones de los anteriores que á continuación se expresan, el Ayuntamiento acordó concederles para su presentación ante esta Alcaldía el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; con apercibimiento que de no concurrir dentro del expresado plazo, se les instruirá los oportunos expedientes de prófugos.

Reemplazo de 1895

Núm. 8 José María García y Cancio, hijo de Nicolás y María, natural de Soutelo y de ignorado paradero.

18 Leopoldo Demetrio Murias y Magadan, de Antonio, difunto, y María, de esta villa, de id.

Reemplazo de 1894

Núm. 23 José María Villamea y Pérez, hijo de José, difunto, y de Carmen, natural de Villamea y ausente en la provincia de Santander.

Reemplazo de 1893

Núm. 4 Francisco Ramón Queipo y López, hijo de José, difunto y de Ramona, natural de Arne y ausente en la provincia de Santander.

9 Amador Malnero Alvarez, de Ramón y Teresa, natural de esta villa y ausente en id.

18 Rogelio Pérez y Díaz, de Manuel y Carmen difunta, natural de Villarin de Trasmonte y ausente en id.

Reemplazo de 1892

Núm. 9 Eduardo González y Alvarez, hijo de Ramón y Antonía, difunta, natural de San Pedro, y ausente en la provincia de Santander.

San Martín de Oscos 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 373).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de la Habana

D. Manuel Vias Ochoteco, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente tercero y último edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Antonio López Pérez, natural de Asturias, de cincuenta y un años de edad, casado y vecino que fué de la calle de Figuras, número sesenta y tres, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de dos meses que se contarán desde el último en que tenga lugar la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta capital y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, según residan en esta ó en aquella ciudad los aspirantes á la misma, apercibidos de que si nadie la solicitare se tendrá por vacante la herencia y por heredero al Estado, haciéndose presente que los bienes consisten en un piano desarmado y roto, un banco de carpintería, varias herramientas de idem y un reloj de pared todo en mal estado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se libra la presente en la Habana á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Vias.

(R. al núm. 177).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Tranvías de vapor del litoral Asturiano

La Sociedad «Tranvías á vapor del litoral Asturiano», en cumplimiento del art. 11 de sus estatutos, convoca á junta general de accionistas para el primer domingo del mes de Abril próximo á las diez de la mañana, en las oficinas de la misma, sitas en esta villa de Avilés, calle de los Alfólies, núm. 6.

Avilés 25 de Marzo de 1895.—El Director Gerente, Ramón G. de Castro.